



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N° 00153 /MDSA

Santa Anita, 00 NOV 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA:

POR CUANTO en Sesión extraordinaria de la fecha que se indica, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de Arbitrios de Limpieza Publica (Tasa de Recolección de Residuos Sólidos y Tasa de Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, por la prestación de los Servicios Públicos que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, ello en uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y leyes complementarias.

ARTICULO 2°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos obligados al pago de Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- ❖ Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título
- ❖ Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario al pago del tributo el poseedor del predio.
- ❖ Tratándose de predios en condominio, la obligación al pago del tributo recae en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que les corresponda.
- ❖ En el caso de predios de propiedad del Estado y Municipalidad de Santa Anita, se considerara como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

a) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a todo inmueble destinado al uso de casa habitación, usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 00 NOV 2014

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Se considerara como predios independientes producto de la independización o subdivisión a las Unidades Inmobiliarias, Secciones, Sub Lotes, Estacionamientos, Tiendas, Stands, Aires, Tendales, Azoteas, que hayan sido declarados por el contribuyente y/o detectados por la Administración Tributaria.

En el caso de predios que cuenten con mas de un uso, corresponde al contribuyente declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados ha estos usos distintos al principal, para ello el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.

b) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA: Comprende la organización, gestión y ejecución de los servicios de:

- ❖ Recolección de Residuos Sólidos.
- ❖ Barridos de Calles.

c) SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos.

d) SERVICIO DE SERENAZGO: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencias, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los Arbitrios Municipales que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y se configuran a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente, excepto el mes de Enero, cuyo vencimiento será el ultimo día hábil del mes de Febrero.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES

a) INAFECTACIONES:

Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- ❖ La Municipalidad Distrital de Santa Anita, siempre y cuando sus predios se encuentren dedicados a cumplir sus fines específicos.
- ❖ Instituciones Religiosas Católicas debidamente reconocidas y acreditados por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo a otras Entidades Religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; este beneficio se otorgara siempre y cuando el uso de sus predios se encuentren destinados en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 11.0 NOV 2014

PEDRO MOSES ROJAS ARANCÓITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

En los casos de detectarse el uso parcial o total del predio a otros usos diferentes a la inafectación al pago, sea producto de la declaración del contribuyente y/o fiscalización posterior, significará la pérdida de la inafectación de pago de los Arbitrios Municipales.

- PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

- ❖ Predios en la condición de Terrenos sin construir.

- PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DE PARQUES Y JARDINES:

- ❖ Predios de Estacionamientos privados de vivienda generados como consecuencia de independización de unidades inmobiliarias.
- ❖ Predios en la condición de Terrenos sin construir.

- PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO:

- ❖ Comisaría PNP de Santa Anita.
- ❖ Unidad de Seguridad de Bancos de la PNP.

b) BENEFICIOS ESPECIALES:

Se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:

- PENSIONISTAS:

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, además podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

- ADULTO MAYOR (MAS DE 60 AÑOS) Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas mayores de 60 años y personas con discapacidad contemplados en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que sean propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que destinen el predio a vivienda de los mismos y lo habiten, además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dicho comercio deberá encontrarse debidamente independizado con declaración jurada para fines tributarios.

Para alcanzar este beneficio, los contribuyentes señalados deberán presentar una Declaración Jurada de Vivienda Única a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal.

En el caso de personas con discapacidad, deberán acreditar el Certificado de Discapacidad otorgado por las Entidades correspondientes o para aquellos que se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) deberán presentar la Resolución Ejecutiva emitida por el CONADIS.

Este beneficio se concederá en forma automática a los contribuyentes pensionistas, personas mayores de 60 años y personas con discapacidad que se encuentren registrados en la base de datos de la Administración Tributaria, previa presentación de la solicitud y cumplan con los requisitos establecidos; y se aplicará a partir del mes siguiente de la presentación del mismo, al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, conforme a cada ejercicio fiscal y no en forma retroactiva, igualmente este beneficio se otorgará para cada caso particular y no en forma conjunta.

Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectarse alguna contravención a los requisitos establecidos y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 10 NOV 2014

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
ARTÍCULO 9º.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de la tasa de Arbitrios Municipales, se determinará distribuyendo el Costo Total del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables u obligados, teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. ARBITRIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS:

1.1. CASA HABITACIÓN:

- a) Número de habitantes.
- b) Tamaño del predio.

1.2. OTROS USOS:

- a) Uso del predio.
- b) Tamaño del predio.

2. ARBITRIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DE BARRIDO DE CALLES:

- a) Longitud del frontis del predio.
- b) Frecuencia del servicio.

3. ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES:

- a) Sectores de servicio
- b) Ubicación del predio respecto área verde.

4. ARBITRIO MUNICIPAL DE SERENAZGO:

- a) Sector de Seguridad.
- b) Uso del predio

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de Casa Habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitira una nueva determinación de su tasa.

De igual forma, para la tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, los contribuyentes que no encuentren conformes con la longitud del frontis de su predio, podrán presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada señalando la medida del frontis (ml) de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

DEFINICIONES:

- ❖ **NÚMERO DE HABITANTES:** Se establece con relación al número de habitantes por zona, excluyéndose las personas que habiten predios cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
- ❖ **TAMAÑO DEL PREDIO:** Corresponde al tamaño del predio que se establece en metros cuadrados (m2) por el total del área construida, declarado por el contribuyente y/o determinado en un proceso de Fiscalización Tributaria.

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista el 10 NOV 2014
Santa Anita.

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- ❖ **USO DEL PREDIO:** Corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta, por los conceptos de limpieza pública. (Recolección de residuos sólidos) y serenazgo.
- ❖ **FRONTIS DEL PREDIO:** La fachada del predio constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de calles y corresponde a la longitud establecida en metros lineales (ml) del perímetro que limita con la vía pública, en el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.
- ❖ **FRECUENCIA DE SERVICIO:** Intensidad en la prestación del servicio y que brinda en horario diurnos y nocturnos en las diferentes rutas y/o sectores de servicio establecidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- ❖ **SECTOR DE SEGURIDAD.** Se refiere a la división del distrito en 6 sectores de seguridad, establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado. El cual comprende: Patrullaje a pie, Patrullaje en camionetas, Patrullaje motorizado, Caseta de Seguridad, Vigilancia a través de Cámara de video Vigilancia.
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MENOR:** Establecimientos comerciales y/o servicios que no superen las 6 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2015.
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MEDIA:** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 6 UIT hasta las 34 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2015.
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MAYOR.** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 34 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2015.
- ❖ **ZONA y/o SECTOR:** Corresponde a la división del distrito en sectores, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.

CLASIFICACION DE USOS, UBICACIÓN POR ARBITRIOS MUNICIPALES:

1. LIMPIEZA PUBLICA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

- (A) Casa Habitación y predios de estacionamiento privado de vivienda
- (C1) Categoría Comercial N° 01
- (C2) Categoría Comercial N° 02
- (C3) Categoría Comercial N° 03
- (C4) Categoría Comercial N° 04
- (C5) Categoría Comercial N° 05
- (C6) Categoría Comercial N° 06
- (C7) Categoría Comercial N° 07
- (C8) Categoría Comercial N° 08
- (C9) Categoría Comercial N° 09
- (C10) Categoría Comercial N° 10
- (C11) Categoría Comercial N° 11
- (C12) Categoría Comercial N° 12

CATEGORIAS COMERCIALES - OTROS USOS – R.R.S. 2015			
CATEGORIA DE COMERCIAL N° 01	CATEGORIA COMERCIAL N° 02	CATEGORIA COMERCIAL N° 04	CATEGORIA COMERCIAL N° 09
LOCAL COMERCIAL	VENTA DE FIERROS	INSTITUTO SUPERIOR	INDUSTRIA TEXTIL
BODEGA - LIBRERÍA - BAZAR Y SIMILARES	TALLER DE MECANICA GENERAL	ESCUELA DE CHOFERES	INDUSTRIA PAPELERA
BOTICA - FARMACIA	CERRAJERIA - SOLDADURAS - TORNOS	ESCUELA GASTRONOMICA	INDUSTRIA QUIMICA
FERRETERIA	VENTA Y SERVICIO DE LUBRICANTES	CENTRO PREUNIVERSITARIOS	INDUSTRIA ALIMENTARIA
VENTA DE VERDURAS	EMPRESA DE TRANSPORTE	CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL Y SIMILARES	INDUSTRIA FARMACEUTICA
VENTA DE GAS	TALLER DE PLANCHADO - PINTURA	CATEGORIA COMERCIAL N° 05	INDUSTRIA PLASTICOS - CAUCHO

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista el 10 NOV 2014
Santa Anita.
PEDRO MOISES RIVERO ARANGOITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

VENTA DE EXTINTORES	TALLER DE ALUMINIO	MINI MARKET	INDUSTRIA GRAFICA
ZAPATERIA	SERVICIO DE LLANTERIA	MERCADO MINORISTA	INDUSTRIA SIDERURGICA
VENTA DE PLASTICO	CARPINTERIA	MERCADO DE ABASTOS	GRANDES ALMACENES MAYORES A 1000 m2 Y SIMILARES
RELOJERIA	TALLERES GRAFICOS	GALERIAS COMERCIALES Y SIMILARES	
VENTA DE CELULARES	SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 06</u>	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 10</u>
VENTA DE MUEBLES	TALLER DE COSTURA - CHOMPAS Y SIMILARES	CENTRO MATERNO INFANTIL	COMISARIA
VENTA DE COLCHONES	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 03</u>	HOSPITAL ESSALUD	SUNARP
LOCAL DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIO DE HOSPEDAJE	HOSPITAL DE SALUD MENTAL	RENIEC
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	FUENTE DE SODA	CLINICA	FISCALIA
LAVANDERIA	RESTAURANTE - CEVICHERIA	POLICLINICOS Y SIMILARES	JUZGADOS
REBOBINADOS	PANADERIA	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 07</u>	DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS SIMILARES
VETERINARIA	VIDRIERIA	GRIFOS Y AFINES	
CABINA DE INTERNET - LOCUTORIO	AVICOLA	ENVASADORA DE GAS	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 11</u>
NOTARIA	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 04</u>	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 08</u>	MERCADO PRODUCTORES Y SIMILARES
ESTUDIO PROFESIONAL	CENTROS EDUCATIVOS	BANCOS	<u>CATEGORIA COMERCIAL N° 12</u>
OFICINA ADMINISTRATIVA Y SIMILARES	ACADEMIAS	FINANCIERAS Y SIMILARES	TALLERES INDUSTRIALES Y SIMILARES

2. LIMPIEZA PUBLICA DE BARRIDO DE CALLES

- (V1) Categoría de Via N° 01
(V2) Categoría de Via N° 02
(V3) Categoría de Via N° 03
(V4) Categoría de Via N° 04
(V5) Categoría de Via N° 05
(V6) Categoría de Via N° 06

TIPO DE VIAS	
Categoría	Agrupación Poblacional y/o Vías
Categoría de Vía N° 1	Asentamiento Humano 8 de Febrero
	Asentamiento Humano Ampliación Nochetto
	Asentamiento Humano Cristo Rey
	Asentamiento Humano Ex Fundo Asesor (*)
	Asentamiento Humano Hijos de la II Etapa de Perales
	Asentamiento Humano Las Lomas de Nochetto
	Asentamiento Humano Las Malvinas
	Asentamiento Humano Las Terrazas de Santa Anita
	Asentamiento Humano Los Eucaliptos
	Asentamiento Humano Los Hijos de Perales
	Asentamiento Humano San Marcos de Ate
	Asentamiento Humano Terrazas de Perales
	Asentamiento Humano Vista Alegre
	Asociación de Vivienda Las Begonias de Santa Anita
	Asociación Industrial Nuevos Horizontes

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 10 NOV 2014

PEDRO MOISES RIVADENEIRA ARANGORTIA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

	Denominación Fundo Pacae
	Denominación Fundo Vista Alegre y Anexos
	Denominación Fundo Zavala
Categoría de Vía Nº 2	Vías no consideradas en las Categorías de Vías número: 1, 3, 4, 5 y 6.
Categoría de Vía Nº 3	Av. El Ferrocarril
	Av. 7 de Junio
	Av. Camino Real
	Av. Carretera Central (Tramo: Av. Santa Rosa - Av. 22 de Julio)
	Av. Cascanueces
	Av. Cesar Vallejo
	Av. Colectora
	Av. Francisco Bolognesi
	Av. Huancaray
	Av. Huarochiri
	Av. Los Eucaliptos
	Av. Los Rosales
Categoría de Vía Nº 4	Av. Manuel C. De la Torre
	Av. Metropolitana
	Av. Santa Ana
	Av. Santa Rosa
	Av. Santiago de Chuco
	Calle 20 de la Asociación de Vivienda San Carlos
	Calle Los Cisnes
	Jr. 1 de Mayo
	Jr. Jose Maria Arguedas
	Jr. José Rodríguez de Mendoza
	Jr. Juan Velasco Alvarado
	Jr. Los Cipreses
	Jr. Los Flamencos (A partir de la Cuadra 5)
Categoría de Vía Nº 5	Av. Imperial
	Av. La Cultura
	Av. La Encalada
	Av. Los Chancas
	Av. Los Ruiseñores
	Av. Los Virreyes
	Av. Tupac Amaru
	Calle Las Perdices
	Calle Los Pilcos
	Jr. Los Flamencos (Cuadra 1 a Cuadra 4)
	Psje. El Marabu
Categoría de Vía Nº 6	Av. Carretera Central (Tramo: Av. Los Ruiseñores - Jr. Cipreses)

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista el 10 NOV 2014
Santa Anita

PEDRO MOISES RUISEÑOR ARANGA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Jr. Las Alondras

(*) No incluye predios registrados en la Av. Carretera Central

3. PARQUES Y JARDINES:

- **UBICACIÓN DEL PREDIO:** La ubicación del predio para efectos de la distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines se determina de acuerdo a lo siguiente:

- (A) Frente a Parques Públicos (FP).
- (B) Cerca de Parques Públicos (en un radio de 100 metros) (A 100 m2).
- (C) Frente a Bermas (central y lateral) (FB).
- (D) Otras Zonas (los que no se encuentran en las categorías anteriores) (OZ).

4. SERENAZGO:

- (A) Casa Habitación, Terrenos sin construir y Predios de uso exclusivo estacionamientos Privados de vivienda.
- (B) Comercios y/o Servicios Vecinales menores.
- (C) Postas medicas y/o centros de salud.
- (D) Centros Educativos nacionales, privados y predios destinados a otros usos no comprendidos en las otras categorías.
- (E) Centros de Educación Superior.
- (F) Oficinas administrativas de instituciones publicas.
- (G) Hostales, Hoteles, , Pollerías, Pizzerías y Centros Sociales.
- (H) Talleres de confecciones, Talleres Mecánicos, Talleres Gráficos, Servicios de Transporte, Almacenes, Distribuidoras de Alimentos, Servicios de Lavado de Vehículos, Lubricentos, Comercios y/o Servicios no vecinales en general.
- (I) Entidades Financieras, Hospitales, Industria de carrocerías, Industria Metal Mecánica, Industria Textil, Industria Alimentaria y sus similares, Industria Química, Laboratorios Farmacéuticos, Grandes Almacenes, Industria Papelera y Grafica, Industria Siderúrgica, Industria de Envases y Envolturas, Industria del Plástico y sus derivados, Empresas de Servicio de Energía Eléctrica, Institutos de Investigaciones e Industria en General, establecimientos de Hospedajes con lugares de diversión, establecimientos de espectáculos públicos, de diversión y otros similares.
- (J) Mercado Productores y Grandes Mercados.
- (K) Mercados Minoristas.
- (L) Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y Similares.
- (M) Talleres Industriales, Tragamonedas, Grifos con Estacionamiento de Servicios y otros usos no comprendidos en el ítem I.
- (N) Grifos.
- (O) Centro Comercial.

Los predios de uso **Categoría I**, presentan como característica particular el desplazamiento constante de personas, vehículos livianos y pesados generando una mayor intensidad de servicio como consecuencia de un mayor patrullaje y mayor utilización de los recursos asignados (serenos, vehículos, motos, cámaras de video, etc.).

ARTICULO 11°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales está constituida por el Costo Total del Servicio Público correspondiente a cada uno de los servicios a prestar (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo).

ARTÍCULO 12°.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Aprobar el Informe Técnico, que comprenden las justificaciones de cambios producidos en los servicios públicos de:

- ❖ Estructuras de Costos y su explicación por cada servicio, comprendido por Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calle), Parques y Jardines y Serenazgo.
- ❖ Metodología de la distribución de los costos y su determinación de tasas por cada servicio.
- ❖ Cuadro de Estimación de Ingresos por cada servicio.

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 10 NOV 2014
PEDRO MOSES RIVADENEYRA ARANGOITIA
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- ❖ Cuadro de Variaciones de Tasas de contribuyentes que obtienen incremento, reducción o mantienen en sus tasas.
- ❖ Anexo I Estructura de costo detallado de la tasa de Parques y Jardines y Anexo II Relación de áreas verdes, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facúltase a la Alcaldesa de Santa Anita, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Déjese sin efecto a toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2015, siempre que se haya cumplido con publicar previamente el texto íntegro de la presente Ordenanza, incluyendo el informe Técnico y las estructuras de costos, el Acuerdo de Concejo emito por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

CUARTO.- La presente Ordenanza con su texto íntegro y el Acuerdo ratificatorio se encontraran publicados en la página web del SAT (<http://www.sat.gob.pe>) y en la pagina web de la Municipalidad de Santa Anita (<http://www.munisantanita.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

COPIA CERTIFICADA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
La presente copia es exacta del original
que he tenido a la vista
Santa Anita, 10 NOV 2014

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
Secretario General